Núm. 4801
Fecha: 14 de octubre de 1992 4:10 p.m.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA PRINCESA

INDICE

Artículo	Número de Página
Título	1
Autoridad Legal	1
Propósito	1
Definiciones	2
Instalaciones y Uso	2
Comité de Evaluación	2-3
Procedimiento para Solicitar el Uso	3-4
Requisitos	4-5
Disposiciones Especiales	5-6
Horario Disponible	6
Areas Restringidas	6-7
Penalidades	7
Derechos a Pagar	7
Reconsideración y Revisión	7-8
Separabilidad	8
Derogación	8
Enmiendas	8
Vigencia y Aprobación	9

REGLAMENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA PRINCESA

4801

Artículo 1 - Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para el Uso de Instalaciones de La Princesa de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Artículo 2 - Autoridad Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la facultad conferida a la Compañía de Turismo de Puerto Rico por el Artículo 5, inciso (c), (f) y (g) de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, y de acuerdo con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 3 - Propósito

La estructura conocida como La Princesa, se utilizó a fines del siglo 18 y principios del siglo pasado, como un campo de práctica de artillería y más tarde, debido al crecimiento poblacional de convictos en el área del Morro, se convirtió en un presidio.

A fines de 1976, tras una larga polémica sobre las malas condiciones de la cárcel, las autoridades decidieron cerrar las puertas de este histórico edificio hasta el 15 de diciembre de 1989, fecha en que se inauguró nuevamente el mismo al convertirse en las oficinas principales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico ha querido poner a la disposición de entidades públicas, privadas y asociaciones algunas de las instalaciones de La Princesa para la celebración de actividades relacionadas con la industria del Turismo. A tales efectos, este Reglamento tiene el propósito de establecer el procedimiento a seguirse sin que por ello se deje de proteger y brindar el cuidado necesario a dicha estructura por ser parte de nuestro patrimonio histórico.

Artículo 4 - Definiciones

(1) Comité - Comité de Evaluación para el Uso de La Princesa

(2) Compañía - Compañía de Turismo de Puerto Rico

(3) Director Ejecutivo - Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico

Artículo 5 - Instalaciones y Uso

Las instalaciones que estarán disponibles para actividades son:

(1) el teatro

(2) el área de La Arcada

(3) patio norte

Las instalaciones serán utilizadas para actividades libre de costos y por personas estrictamente relacionadas con la industria del turismo o por instrumentalidades del Gobierno que se relacionen con la misma.

No se permitirá el uso de las instalaciones para fines comerciales o que conlleven un lucro directo bajo ninguna circunstancia.

Artículo 6 - Comité de Evaluación

Serán responsables de implantar y hacer cumplir el presente Reglamento el Comité de Evaluación para el Uso de La Princesa.

Este Comité se compondrá de cinco (5) miembros, quienes serán oficiales de la Compañía nombrados por el Director Ejecutivo. Desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores sean nombrados. Tres (3) miembros constituirán quórum.

El Comité celebrará aquellas reuniones que considere necesarias conforme a este Reglamento y las directrices del Director Ejecutivo. De toda reunión el Comité deberá preparar un informe escrito, el cual deberá ser firmado por

todos sus miembros; este expondrá en forma suscinta la determinación final a que lleguen. Toda determinación deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros presentes en la reunión debidamente constituida. Si algún miembro del Comité disintiera del acuerdo de la mayoría, deberá hacer constar las razones.

El original de todo informe aprobado por los miembros del Comité será conservado en un cuaderno y se conocerá como Libro de Actas del Comité.

Artículo 7 - Procedimiento para Solicitar el Uso

Toda persona interesada en utilizar las instalaciones para el uso antes expuesto, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Con por lo menos, quince (15) días de anticipación a la fecha en que se pretende celebrar la actividad presentará en la Compañía una solicitud dirigida al Director Ejecutivo, suscrita por un representante oficial. Además, deberá proveer una fecha alterna.
2. En dicha solicitud deberá especificar la fecha; hora; naturaleza, descripción y propósito de la actividad; el número de personas que participarán en la misma y la persona responsable o a cargo de la misma.
3. El Director Ejecutivo enviará dicha petición al Comité para su evaluación.
4. El Comité procederá a hacer la evaluación y decidirá si aprueba o no la solicitud.
5. De existir algún conflicto, el Comité tendrá discreción para aprobar la solicitud como estime más conveniente a los mejores intereses

de la Compañía o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

6. El Comité enviará su decisión al Director de Servicios Generales quien se encargará de notificar la misma al peticionario.

Artículo 8 - Requisitos

Toda persona a quien se le apruebe por el Comité una solicitud tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

a) Firmar la autorización de uso que le requiera el Comité de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento. En virtud de la misma se obligará a no ceder el uso de las instalaciones a ninguna agencia, entidad o persona. Disponiéndose que la persona o entidad que acepte el permiso de uso de las instalaciones renuncia a cualquier reclamación en el caso de que la Compañía cancele o revoque tal permiso.

b) Presentará prueba fehaciente de la existencia de una póliza de seguro con endoso a favor de la Compañía, con relevo de responsabilidad, que responda por cualquier reclamación de la Compañía o terceras personas con motivo de la actividad o de las actuaciones por sí o de representantes del peticionario en relación con la actividad.

c) Será responsable de proveer la limpieza necesaria antes, durante y después de la actividad. La basura o desperdicios generados en la actividad serán recogidos y

transportados fuera de las instalaciones de la Compañía antes de las 6:00 A. M. del día siguiente a la actividad.

d) Corregirá cualquier desperfecto o daño que sufran las instalaciones como consecuencia de la celebración de la actividad o por alguno de sus participantes o invitados.

e) Pagará con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la actividad los costos incurridos por la Compañía en guardias, para atender la seguridad antes, durante y después de la actividad. Deberá, además, hacer los arreglos necesarios con la Policía Estatal y/o Municipal de estimarse conveniente por la Compañía.

f) Suplirá el personal necesario para el recibo y retiro de mercancía, equipos y demás artículos, para la actividad, sin que éste interfiera con las operaciones de la Compañía.

g) Se requerirá planta eléctrica, cuando así se estime pertinente.

h) Cualquier otro que así se establezca velando por los mejores intereses de la Compañía y/o industria turística.

Artículo 9 - <u>Disposiciones Especiales</u>

1. Queda terminantemente prohibido clavar, perforar, marcar, pintar, pegar o fijar en forma alguna en superficie alguna de las instalaciones, incluyendo entre otros el piso, paredes, columnas, puertas, ventanas, cristales, lámparas, escaleras y techos.

2. No se permitirán alteraciones a los cables e instalaciones eléctricas y telefónicas.
3. No se permitirá la entrada de vehículo alguno a los patios de algamasa. Toda entrega se realizará en el portón del ala oeste del edificio.
4. No se permitirán vehículos estacionados en las aceras principales de la calle Paseo La Princesa.
5. El volumen de la música o sistema de sonido no interferirá con la tranquilidad de los residentes del Viejo San Juan.

Artículo 10 - Horario disponible

Lunes a viernes - de 6:30 P. M. a 11:00 P. M.

Se permitirá el recibo de equipo y materiales necesarios para la actividad a partir de las 4:00 P. M. siempre y cuando cumplan con las disposiciones señaladas anteriormente en este Reglamento.

Sábado, Domingo y Días Feriados - 11:00 A. M. a 11:00 P. M.

Se permitirá el recibo de equipo y materiales para la actividad desde las 8:00 A. M., siempre y cuando haya cumplido con las disposiciones antes señaladas en este Reglamento.

Artículo 11 - Areas Restringidas

En ningún momento se permitirá el acceso a las áreas que se enumeran a continuación a menos que medie una autorización escrita del Director de Servicios Generales o su representante autorizado:

1. La subestación eléctrica.
2. Areas de oficinas en primer y segundo piso.
3. Almacenes y edificio anexo.
4. Areas de cuartos de máquinas de

acondicionadores de aire.

Artículo 12 - Penalidades

Toda persona que destruyere, utilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare bienes de la Compañía, estará sujeta a las penalidades establecidas por la Ley y el Código Penal o de cualquier otra penalidad aplicable.

Artículo 13 - Derechos a pagar

Los derechos fijos a ser pagados por el uso de las instalaciones son:

(1) Area de La Arcada o patio norte
   (a) $600 hasta 150 personas
   (b) $1,200 hasta 250 personas

(2) Area del teatro - incluye 40 sillas, podio, micrófono, dos (2) mesas y aire acondicionado
   (a) $500 y no podrá exceder del límite de personas sentadas.

Por cada año que transcurra luego de adoptado este Reglamento los derechos fijos a cobrarse aumentarán en un cinco por ciento (5%) anual.

En caso que la Compañía sea co-auspiciadora de cualquier actividad, los gastos incurridos en la misma serán cargados al presupuesto aprobado para su celebración.

Artículo 14 - Reconsideración y Revisión

Cualquier decisión adoptada por la Compañía al amparo de este Reglamento podrá ser apelada, ante el Director Ejecutivo o su representante autorizado, disponiéndose que la apelación deberá radicarse por escrito en un término de tres (3) días laborables siguientes a la notificación de la decisión. El Director Ejecutivo o su representante autorizado deberá comunicar su decisión a la parte apelante dentro de cinco (5) días laborables siguientes al recibo de la apelación.

Toda decisión adoptada por el Director Ejecutivo o su representante autorizado, según dispone el párrafo primero de este artículo, podrá ser objeto de una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de la notificación de la decisión. El Director Ejecutivo o su representante autorizado tendrá (15) días para considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión ante el Tribunal Superior comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días para solicitar revisión ante el Tribunal Superior comenzará a contarse desde la fecha de la decisión definitiva de la Compañía. La solicitud de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

Artículo 15 - Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más del mismo no afectará la validez de los demás que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

Artículo 16 - Derogación

Este Reglamento deroga toda norma, resolución, circular o comunicación anterior que esté en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 17 - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado solamente conforme al procedimiento establecido en el Artículo ocho (8) de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 18 - Vigencia y Aprobación

Este Reglamento entrará en vigor tan pronto se cumpla con el procedimiento establecido en el Artículo ocho (8) de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Adoptado por:

RAFAEL PANCORBO
Presidente Interino
Junta de Directores

MIGUEL A. DOMENECH
Director Ejecutivo
Compañía de Turismo

Aprobado hoy 23 de SEPTIEMBRE de 1992, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador
Estado Libre Asociado
de Puerto Rico